INE/CG366/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/40/2021/QROO

Ciudad de México, 24 de abril de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/40/2021/QROO,** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG645/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve[1], en cuyo resolutivo **CUADRAGÉSIMO,** con relación al Considerando **18.2.23,** inciso **g)**, conclusión **2-C19-QR,** se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen lícito y transparente de los recursos financieros contenidos en dos cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, tal y como se transcribe a continuación: (Foja 1 a la 10 del expediente).

> *"**CUADRAGÉSIMO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos."*

[1] Consultable: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116188/CGor202012-15-rp-6-PRI.pdf

*"**18.2.23 Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo***

(…)

***g**) **1** Procedimiento Oficioso: Conclusiones **2-C19-QR.** En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del dictamen consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:*

No.	Conclusión
2-C19-QR	Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad cuente con la información necesaria con respecto de las 2 cuentas bancarias de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION con número 4027977818 y 4027978097, con la finalidad de obtener mayores elementos que permitan verificar el origen licito y transparente de los recursos.

I. ANALISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACION REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Observación
Oficio Núm. INE/UTF/DA/10494/2020
Fecha de notificación: 23 de octubre de 2020

Confirmaciones con otras autoridades

CNBV, SAT, Dirección de Prerrogativas, OPLES, otras

Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en la LGIPE, así como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, de conformidad con el artículo 54 de la LGPP, esta autoridad realizó la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), como se detalla en el Anexo 8.1. del presente oficio.

Los resultados obtenidos de las diligencias se plasmaron en los distintos apartados del presente oficio; asimismo, si derivado de las respuestas proporcionadas por las autoridades se identificaran observaciones posteriores a la notificación del presente oficio, serán informadas en el oficio de errores y omisiones de segunda vuelta.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9862/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF, sin embargo, respecto a ésta observación no realizó alguna aclaración.

A la fecha de elaboración del oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, esta Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido la totalidad de las respuestas de las solicitudes de información con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); sin embargo, en caso de recibir alguna información, esta se hará de su conocimiento en el Dictamen Consolidado correspondiente para los efectos a los que haya lugar, como se detalla en el Anexo 8.1. del presente oficio.

Por lo que respecta a la CNBV dio contestación al requerimiento de esta autoridad. De la valoración a la documentación presentada se identificaron dos cuentas bancarias que no fueron reportadas por el sujeto obligado, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Institución Bancaria	Nombre del Cliente	RFC del Cliente	Número de Cuenta	CLABE	Total Cargos	Total Depósitos	Saldo Final	Status
HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COALICION QUINTANA ROO ES PRIMERO	PRI460307AN9	4027977818	021690040279778185	$1,970.43	$ 0.00	$ 0.00	Cancelada 31/10/2019
HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI460307AN9	4027978097	021690040279780979	$0.00	$ 0.00	$0.00	Cancelada 31/10/2019

Así mismo de la información de la CNBV se identificó 1 cuenta bancaria con estatus 'Vigente'. Cabe señalar que ésta cuenta fuer (sic) *objeto de seguimiento en dictámenes pasados; no obstante, a la fecha de elaboración del presente oficio el sujeto obligado aun la mantiene activas, por lo cual se infiere que la sigue utilizando, o en su caso no ha proporcionado los escritos de cancelación respectivos, expedidos por las instituciones bancarias. Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:*

Institución bancaria	Nombre del Cliente	Número de Cuenta	Entidad	Numero de Dictamen	Anexo	Sancionada o seguimiento	Proceso (ordinario /campaña)	Total Cargos	Total Depósitos	Saldo Final	Cancelada/ Vigente
BBVA BANCOMER, S A	PRI ASUNCION IXTALTEPEC	144757092	Quintana Roo	2	**6**	Seguimiento	Campaña	$0.00	$0.00	$0.00	Activa

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• El registro de la cuenta bancaria en el catálogo de cuentas bancarias.

• Los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

• Las tarjetas de firmas que permitan verificar el manejo mancomunado de las cuentas bancarias.

• La credencial para votar de los firmantes.

En su caso, el registro de los ingresos y gastos identificados en los estados de cuenta, adjuntando la documentación soporte correspondiente.

• Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias.

• En su caso, la evidencia de la cancelación de las cuentas con sello de la Institución Bancaria.

• Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos a), c), d) y e), 200 y 443, de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso i), 78, inciso b), fracción II de la LGPP, 54, 56, 96, 127, 102, numerales 2 y 3; 257, numeral 1, inciso h), 277 numeral 1, inciso e) y 296, numeral 1, 331, 332 del RF; en relación con la Norma Internacional de Auditoria 505 'Confirmaciones Externas.'

Respuesta
Escrito Núm. PRI/CDE/SFA/63/2020
Fecha del escrito: 30 de octubre de 2020

> *'(…) En atención a su observación, le informo que la cuenta bancaria mencionada en el cuadro que antecede no pertenece a este Comité Directivo Estatal; sin embargo, le anexo escrito de fecha 28 de octubre del presente año donde e C. Pablo López Maya ejecutivo banquero certifica que la cuenta 144757092 se encuentra cancelada en el sistema de la institución BBVA.*
>
> *Por lo anterior, le anexo al SIF en el apartado documentación adjunta – clasificación documentación bancaria, el escrito mencionado como evidencia. (…)'.*

Análisis

Seguimiento

Derivado de los procedimientos llevados a cabo por la UTF, con la CNBV, SAT y UIF presentó información, mediante los oficios que se indican en el Anexo 8.1-QR del presente dictamen.

Oficioso

Y de la revisión a la documentación presentada, respecto de las 2 cuentas bancarias de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION con número 4027977818 y 4027978097, toda vez que el sujeto obligado no reportó la apertura de las cuentas bancarias en las contabilidades correspondientes, asimismo, no proporcionó los estados de cuenta que permitan verificar el origen licito y transparente de los recursos y con la finalidad de obtener mayores elementos de certeza y en pleno respeto a la garantía de audiencia del sujeto obligado, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, con el propósito de identificar los movimientos de las cuentas, lo anterior, permitirá concluir si el origen del recurso proviene del patrimonio de los mismos, o por el contrario, si el recurso tiene un origen diverso reportar (sic)*.*

Atendida

Por lo que corresponde a la cuenta bancaria con número 144757092, se constató por medio del documento presentado por el sujeto obligado, que dicha cuenta se encuentra con estatus Cancelada; por tal razón la observación ***quedó atendida.***

Conclusión
2-C19-QR
Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad cuente con la información necesaria con respecto de las 2 cuentas bancarias de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION con número 4027977818 y 4027978097, con la finalidad de obtener mayores elementos que permitan verificar el origen licito y transparente de los recursos."

II. Acuerdo de inicio. El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó formar el expediente con el número citado al rubro; registrarlo en el libro del gobierno; dar inicio al trámite y sustanciación del procedimiento identificado con el número de referencia; notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre el inicio del procedimiento de mérito; notificar al Partido Revolucionario Institucional el inicio

del procedimiento; emplazar al sujeto obligado una vez que se estimara que existían elementos suficientes respecto de las presuntas irregularidades; así como publicar el acuerdo respectivo y cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto Nacional Electoral. (Foja 11 del expediente).

a) El quince de enero de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 12 y 13 del expediente).

b) El veinte de enero de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de fijación y retiro correspondiente. (Foja 14 del expediente).

III. Aviso del inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/942/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, sobre el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 15 a 17 del expediente).

IV. Aviso del inicio del procedimiento oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/940/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, sobre el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 18 a 20 del expediente)

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11644/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del Sistema Integral de Fiscalización[2] el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 55 a 61 del expediente).

VI. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

[2] En adelante SIF.

a) El dos de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/005/2021 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización[3], que remitiera toda la documentación que obrara en su poder y que hubiera sido materia de análisis en el marco de revisión de informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, relacionada con la conclusión objeto del presente procedimiento. (Fojas 21 a 24 del expediente).

b) El nueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/0934/2021, la Dirección de Auditoria remitió diversa documentación, de la que se desprende que en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en el catálogo de cuentas bancarias y balanza de comprobación, el sujeto obligado omitió reportar las dos cuentas bancarias, tal y como se detalla en la conclusión 2-C19-QR del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve. (Fojas 25 a 27 del expediente).

c) El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/106/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría mayor información relacionada con las cuentas bancarias materia del presente procedimiento de mérito. (Fojas 28 a 31 del expediente).

d) El veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2004/2021, la Dirección de Auditoria dio respuesta a lo solicitado, informando que esa Dirección únicamente contaba con la información de las cuentas bancarias no reportadas, cuyos insumos fueron proporcionados por la Dirección de Riesgo, sin contar con los estados de cuenta bancarios que amparen los movimientos de las cuentas observadas. (Fojas 32 a 35 del expediente).

e) El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/492/2023 se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si en el marco de las revisiones de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, se realizó alguna observación con relación a las cuentas bancarias indagadas; y señalara sí las cuentas fueron reportadas por el partido político en los ejercicios referidos. (Fojas 144 a 149 del expediente).

[3] En adelante Dirección de Auditoría.

f) El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/799/2023, la Dirección de Auditoria dio respuesta a lo solicitado, informando que de la búsqueda realizada en el SIF en los ejercicios solicitados, no se identificó registro o documentación alguna referente a las cuentas bancarias investigadas. (Fojas 150 a 151 del expediente).

g) El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/602/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría que remitiera los oficios de errores y omisiones, y en su caso, los anexos notificados al Partido Revolucionario Institucional con relación a la conclusión 2-C19-QR; así como los escritos de respuesta derivados de la notificación a los oficios señalados. (Fojas 158 a 162 del expediente).

h) El tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/1261/2023, la Dirección de Auditoria dio respuesta a lo solicitado, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 163 a 166 del expediente).

VII. Acuerdo de ampliación de plazo de investigación.

a) El quince de abril de dos mil veintiuno, a efecto de estar en posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes; diligencias indispensables para la debida integración del expediente y resolución del procedimiento en que se actúa, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de Resolución a la Comisión de Fiscalización de este Instituto. (Foja 36 del expediente).

b) El dieciséis de abril del dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/15907/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo referido en el inciso anterior. (Fojas 37 a 41 del expediente).

c) El dieciséis de abril del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15908/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo referido en el inciso a) del presente antecedente. (Fojas 42 a 46 del expediente).

VIII. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/361/2021, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización[4], que remitiera la información y/o documentación relacionada con la conclusión objeto del procedimiento de mérito. (Fojas 47 a 50 del expediente).

b) El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DAOR/1493/2021, la Dirección de Riesgo dio respuesta a lo solicitado, remitiendo la información requerida. (Fojas 51 a 54 del expediente).

IX. Solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/27594/2021, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional a través del SIF, informara respecto de las dos cuentas bancarias indagadas, las fechas en que fueron abiertas, su vigencia, así como el contrato de apertura y en su caso, los comprobantes de cancelación de las cuentas bancarias en comento. (Fojas 62 a 70 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió escrito de respuesta alguno.

c) El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/15296/2023, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional a través del SIF, que informara respecto de las dos cuentas bancarias indagadas, concepto y/o finalidad por la cual se abrieron; su estatus; el nombre y datos de localización de los autorizados, y adjuntara la documentación que acreditara su dicho. (Fojas 198 a 205 del expediente).

d) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió respuesta alguna.

[4] En adelante Dirección de Riesgo.

X. Notificación del emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El once de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39401/2021, se notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del SIF, el emplazamiento respectivo. (Fojas 71 a 84 del expediente).

b) El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante escrito número SFA/639/2021, la Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 85 a 104 del expediente).

"(…)

H E C H O S:

ÚNICO.- *Que respecto de la Resolución* ***INE/CG645/2020****, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre del dos mil veinte, en cumplimiento al resolutivo* ***CUADRAGÉSIMO****, en relación con el considerando* ***18.2.23****, inciso* ***g)****, conclusión* ***2-C19-QR****, la cual fuera aprobada el 15 de enero del 2021, mediante la cual se ordenó el inicio del procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en las cuentas bancarias 4027977818 y 4027978097 de la institución Bancaria HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN, con número de cliente 000000028090729, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9, lo anterior debido a la omisión del reporte de la referidas cuentas.*

En base a lo anterior me permito señalar que el Partido Revolucionario Institucional a través del Comité Directivo Estatal no ha realizado actos que transgredan la normatividad en materia de fiscalización en sus artículos 443 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 25, numeral 1, inciso n), y 78 numeral 1 inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como de los artículos 54, 96, numeral 1, 127,222Bis y 257, numeral inciso h) del Reglamento de Fiscalización lo anterior se deduce de lo siguiente:

Primero.- *Que la cuenta bancaria 4027977818 de la Institución Bancaria HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN, con número de cliente 000000028090729, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9, le fue solicitada a la Gerente de la Sucursal HSBC EN Chetumal, Quintana Roo, la cual fue*

aperturada con motivo del proceso electoral del 2012, para la Coalición "Quintana Roo es Primero", conformadas por los Partidos Políticos Partido Verde Ecologista y el Partido Revolucionario Institucional, como consecuencia de lo anterior en cuanto termino (SIC) *dicho proceso electoral, se realizó la cancelación de la multicitada cuenta, mediante oficio PRI/CDE/SF/020/2012, de fecha 23 de julio del 2012, suscrito por el C. Pedro José Flota Alcocer, Delegado Especial para el Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, con fecha de acuse de recibido por dicha sucursal 31 de julio del 2012, mediante la cual solicita la cancelación de las cuentas de cheques, la cual son firmadas en forma mancomunadas por el C. Pedro José Flota Alcacer y por la C. Lic. Lilian Melissa Verduzco Flores, solicitando que el saldo en dicha cuenta sea trasladado a la cuenta de cheques número 4021141171, misma que en su momento fue informado al OPLE del Estado, tal y como se demuestra con la copia del detalle de movimientos, que abarca el periodo del 01 de julio del 2012 al 31 de julio del 2012, en la cual se aprecia claramente que el saldo es de cero, monto depositado cero, saldo final cero, monto retirado por la cantidad de $1,970.43 (Un Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos con 43/ 100 M.N.), misma que fuera transferida el 27 de julio del 2012 a la cuenta de cheques número 4021141171, así como el Recibo de operaciones de fecha 27 de julio del 2012, en el cual se observa en el apartado de cargo la cuenta de cheques número 4027977818 como se abona la cantidad de $1,970.43 (Un Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos con 43/100 M.N.), a la cuenta de cheques número 4021141171, ambas a nombre del Partido Revolucionario Institucional, operaciones realizadas por la sucursal Bancaria HSBC, misma que a pesar de la solicitud realizada por el C. Pedro José Flota Alcacer en su carácter Delegado Especial para el Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, esta no fue atendida y diligenciada por dicha sucursal bancaria, de tal suerte como lo ha informado la Comisión Nacional Bancaria dicha cuenta seguía activa hasta el 31 de octubre del 2019 negligentemente pero siendo una responsabilidad inherente a la sucursal bancaria de HSBC México S.A. en consecuencia se advierte que no hay trasgresión a la normatividad en materia de fiscalización por parte del Partido Revolucionario Institucional.*

Segundo.- *Que la cuenta bancaria 4027978097 de la Institución Bancaria HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN, con número de cliente 000000028090729, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9, la cual fue aperturada con motivo del proceso electoral del 2011, para la Coalición conformadas por los Partidos Políticos Partido Verde Ecologista y el Partido Revolucionario Institucional, por el Distrito V, como consecuencia de lo anterior en cuanto termino* (SIC) *dicho proceso electoral, suponemos se realizó la cancelación de la multicitada cuenta la cual fue dictaminado y resuelto sin observación alguna, debo manifestar* ***BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD***

*que lamentablemente no contamos con el respaldo contable, de acuerdo a lo establecido por el artículo **22 numeral 1 inciso b), numeral 5** del Reglamento de fiscalización en virtud de que los informes que deben presentar los sujetos obligados son los que establecen la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, y pueden clasificarse de la manera siguiente: **a)...; b)** Informes de proceso electoral: I. Informes de precampaña. II. Informes de obtención del apoyo ciudadano. III. Informes de campaña; La misma normatividad nos señala que Las* (SIC) *organizaciones de observadores, deberán presentar su informe de ingresos y gastos por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la jornada electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al Instituto, en consecuencia al ser un asunto totalmente concluido para Comité Directivo Estatal, toda la información correspondiente incluyendo el dictamen y su resolución debido a la temporalidad dicha información no fue conservada debido a que como sujetos obligados ante el Reglamento de Fiscalización solo conservamos la documentación comprobatoria de nuestros ingresos y egresos por un periodo de cinco años, atento a lo anterior solicitamos la información respectivo* (SIC) *al Instituto Electoral del Estado, lo anterior que debido a las fechas de apertura de dichas cuentas, el Órgano de Control era el competente, por tal circunstancia consideramos que la conducta que nos pretende atribuir en primer lugar no se encuentra acreditada en virtud de encontrarse la excluyente de responsabilidad, siendo que se solicitó la cancelación de ambas cuentas, adicionalmente al momento de que la autoridad competente dictamino y resolvió desde ese momento comenzó a correr el término de prescripción para la Unidad Técnica Fiscalizadora.*

(…)”

Elementos probatorios ofrecidos y aportados en el escrito de contestación al emplazamiento:

1. Documentales privadas. Consistentes en: solicitud de cancelación de cuenta con número de oficio PRI/CDE/SF/020/2012; constancia de movimientos bancarios a nombre del Partido Revolucionario Institucional con número de cuenta 4027977818; recibo de operaciones del veinticinco de Julio de dos mil doce; oficio número PRI/CDE/SFA/079/2021; y escrito emitido por la institución Bancaria HSBC del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

2. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias que favorezcan a su representado.

3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Consistente en todos y cada uno de los hechos su escrito de respuesta al emplazamiento.

XI. Solicitudes de información a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

a) El seis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/43410/2021, se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, que por su conducto solicitara al Instituto Electoral de Quintana Roo información de las cuentas bancarias 4027977818 y 4027978097 consistente en montos y periodicidad de los recursos depositados. (Fojas 105 a 108 del expediente).

b) El trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/0899/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo dio respuesta a lo solicitado, informando que de los archivos que obran en ese instituto no se desprende que se hayan realizado depósitos a las cuentas mencionadas; toda vez que las ministraciones en el ejercicio dos mil diecinueve, fueron depositadas en una cuenta diversa de la Institución Financiera BBA Bancomer. (Fojas 109 a 113 del expediente).

c) El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/15295/2023, se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación que por su conducto solicitara al Instituto Electoral de Quintana Roo, que informara si obraba en sus archivos datos relacionados con las cuentas indagadas y en su caso, remitiera la documentación soporte correspondiente. (Fojas 190 a 195 del expediente).

d) El tres de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio PRE/0799/2023, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo dio respuesta a lo solicitado, informando que que de los archivos que obran en ese instituto electoral local, no se desprende información relacionada con las cuentas bancarias solicitadas. (Fojas 196 a 197 del expediente).

XII. Acuerdo de designación para suscribir diligencias de trámite. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización designó a la Directora de Resoluciones y Normatividad, como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite que resultan necesarias a fin de continuar con la tramitación y sustanciación del procedimiento en que se actúa. (Fojas 136 a 138 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/12906/2023, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta de las cuentas bancarias investigadas del periodo de dos mil veinte a dos mil veintiuno. (Fojas 152 a 155 del expediente).

b) El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio 214-4/25765785/2023, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta a lo requerido, remitiendo la información solicitada. (Fojas 156 a 157 del expediente).

c) El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/44930/2024, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta de las cuentas bancarias investigadas del ejercicio dos mil diecinueve. (Fojas 322 a 326 del expediente).

d) El nueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio 214-4/64186823/2024, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta a lo requerido, remitiendo la información solicitada. (Foja 327 y 328 del expediente).

e) El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/47620/2024, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta de la cuenta bancaria 4021141171. (Fojas 329 a 340 del expediente).

f) El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio 214-4/64188517/2024, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta a lo requerido, remitiendo la información solicitada. (Fojas 341 y 342 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/15292/2023, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que informara la identificación y búsqueda del registro en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de dos personas físicas. (Fojas 167 a 173 del expediente).

b) El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a lo solicitado, remitiendo la información requerida. (Fojas 174 a 176 del expediente).

XV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

a) El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/15294/2023, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que informara si dentro de sus archivos se encuentran o encontraban registrados dentro del padrón de afiliados o militantes dos personas físicas. (Fojas 177 a 183 del expediente).

b) El tres de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03803/2023 la citada Dirección Ejecutiva, dio respuesta a lo solicitado, remitiendo la información requerida. (Foja 184 a 189 del expediente).

XVI. Solicitudes de información a Lilian Melissa Flores Verduzco.

a) El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, su apoyo y colaboración para notificar a Lilian Melissa Flores Verduzco, el requerimiento de información respectivo. (Fojas 206 a 213 del expediente).

b) El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-QROO/01/JDE/VS/0411/2023 notificado por estrados[5], se solicitó a Lilian Melissa Flores Verduzco información relacionada con las cuentas bancarias materia de investigación. (Fojas 214 a 220 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió escrito de respuesta alguno.

d) El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, su apoyo y

[5] Mediante acta circunstanciada formulada por personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se hizo constar que una vez constituidos en el domicilio, fueron atendidos por una persona del sexo masculino quien dijo ser el administrador de los departamentos, mencionando que los departamentos son rentas vacacionales, por lo que, se procedió a llamar por teléfono al propietario del departamento objeto de la diligencia, quien manifestó que no hay nadie que viva ahí con el nombre de la persona buscada, por lo que la notificación se llevó a cabo por estrados.

colaboración para notificar a Lilian Melissa Flores Verduzco, el requerimiento de información respectivo. (Fojas 247 a 254 del expediente).

e) El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/QROO/JLE/UTF/469/2024 notificado por estrados[6], se solicitó a Lilian Melissa Flores Verduzco información relacionada con las cuentas bancarias materia de investigación. (Fojas 255 a 266 del expediente).

f) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió escrito de respuesta alguno.

g) El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, su apoyo y colaboración para notificar a Lilian Melissa Flores Verduzco, el requerimiento de información respectivo. (Fojas 270 a 277 del expediente).

h) El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/QROO/JLE/UTF/1376/2024 notificado por estrados[7], se solicitó a Lilian Melissa Flores Verduzco información relacionada con las cuentas bancarias materia de investigación. (Fojas 278 a 291 del expediente).

i) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió escrito de respuesta alguno.

XVII. Solicitud de información a Pedro José Flota Alcocer.

a) El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, su apoyo y colaboración para notificar a Pedro José Flota Alcocer, el requerimiento de información respectivo. (Fojas 206 a 213 del expediente).

b) El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/QROO/JLE/UTF/6781/2023 se solicitó a Pedro José Flota Alcocer información

[6] Mediante acta circunstanciada formulada por personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se hizo constar que una vez constituidos en el domicilio, fueron atendidos por una persona adulta mayor quien manifestó que la persona buscada era su hija, por lo que posteriormente se apersonó Lilian Melissa Flores Verduzco, quien refirió que ya no trabaja para el partido y que no iba a recibir ningún documento, por lo que la notificación se llevó a cabo por estrados.
[7] Mediante acta circunstanciada formulada por personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se hizo constar que una vez constituidos en el domicilio, la persona notificadora procedió a llamar en el domicilio en diversas ocasiones; sin embargo, ninguna persona atendió el llamado, por lo que la notificación se llevó a cabo por estrados.

relacionada con las cuentas bancarias materia de investigación. (Fojas 221 a 232 del expediente).

c) El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, Pedro José Flota Alcocer, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional dio contestación a la solicitud de información anterior, señalando que derivado de una solicitud al banco HSBC, la institución financiera les informó que las cuentas objeto de investigación ya no se reflejan en su sistema, por lo que no existe documento que ampare su existencia. (Fojas 233 a 236 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/18244/2023 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitiera el domicilio fiscal de Lilian Melissa Verduzco Flores. (Fojas 239 a 242 del expediente).

b) El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio 103-05-07-2023-1273, la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributario dio respuesta lo solicitado, remitiendo la representación impresa de la constancia de situación fiscal de la persona solicitada. (Fojas 243 a 246 del expediente).

XIX. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20295/2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, informara si dentro de sus archivos se encontraban registros de asignación como representante general o representante de casilla de dos personas físicas. (Fojas 298 a 303 del expediente).

b) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEOE/1604/2024, la citada Dirección Ejecutiva dio respuesta al requerimiento formulado, informando que una vez realizados los cruces de información con las bases de datos de las representaciones generales y ante mesas directivas de casilla, no se encontró coincidencia alguna sobre las personas solicitadas. (Fojas 304 y 305 del expediente).

XX. Razones y constancias.

a) El nueve de noviembre del dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el financiamiento público ordinario del ejercicio dos mil veintidós otorgado al Partido Revolucionario Institucional por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo. (Fojas 114 a 115 del expediente).

b) El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a verificar el estado de saldos y multas pendientes de pago del Partido Revolucionario Institucional, para el mes de febrero del dos mil veintidós. (Fojas 116 a 117 del expediente).

c) El once de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización dio cuenta de la verificación al estado de saldos y multas pendientes de pago del Partido Revolucionario Institucional, para el mes de mayo del dos mil veintidós. (Fojas 118 a 119 del expediente).

d) El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar que el Instituto Electoral de Quintana Roo informó respecto de los saldos pendientes de los entes obligados en la entidad, en fecha primero de noviembre de dos mil veintidós. (Fojas 128 a 129 del expediente).

e) El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización, dio cuenta que el Instituto Electoral de Quintana Roo informó respecto de los saldos pendientes de los entes obligados en la entidad, en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés. (Fojas 130 a 131 del expediente).

f) El siete de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar que el Instituto Electoral de Quintana Roo, informó respecto de los saldos pendientes de los entes obligados en la entidad. (Fojas 132 a 133 del expediente).

g) El cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización, dio cuenta que el Instituto Electoral de Quintana Roo informó respecto de los saldos pendientes de los entes obligados en la entidad, en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés. (Fojas 134 a 135 del expediente).

h) El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar que el Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo informó respecto de

los saldos pendientes de los entes obligados en la entidad, en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés. (Fojas 139 a 140 del expediente).

i) El veinte de junio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió la información respecto de los saldos pendientes de pago de los entes obligados. (Fojas 141 a 143 del expediente).

j) El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización dio cuenta de la búsqueda en internet respecto a la temporalidad a la que están obligados las instituciones bancarias de resguardar la información de las cuentas bancarias respectivas. (Fojas 267 a 269 del expediente).

k) El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la revisión dentro del SIF, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo en el ejercicio diecinueve, obteniendo como resultado que no se localizaron coincidencias entre las cuentas registradas por el sujeto obligado y las cuentas bancarias materia de investigación. (Fojas 292 a 294 del expediente).

l) El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la consulta dentro del SIF, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio dos mil diecinueve, sin que se localizaran coincidencias entre las cuentas registradas por el sujeto obligado y las cuentas bancarias objeto del procedimiento citado al rubro. (Fojas 295 a 297 del expediente).

m) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización dio cuenta de la revisión dentro del SIF, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo en el ejercicio dos mil veinte, obteniendo como resultado que no se localizaron coincidencias entre las cuentas registradas por el sujeto obligado y las cuentas bancarias materia de investigación. (Fojas 306 a 309 del expediente).

n) El veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la revisión dentro del SIF, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo en el ejercicio dos mil veintiuno, sin que se localizaran coincidencias entre las cuentas registradas por el sujeto obligado y las cuentas bancarias objeto del procedimiento citado al rubro. (Fojas 310 a 313 del expediente).

l) El veintitrés de agosto dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, dio cuenta de la revisión dentro del SIF, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio dos mil veinte, donde se observó que no hay coincidencias entre las cuentas registradas por el sujeto obligado y las cuentas bancarias sujetas a indagación. (Fojas 277 a 317 del expediente).

o) El veinte de septiembre dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión dentro del SIF, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio dos mil veintiuno, obteniendo como resultado que no se localizaron coincidencias entre las cuentas registradas por el sujeto obligado y las cuentas bancarias materia de investigación. (Fojas 318 a 321 del expediente).

n) El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización dio cuenta de la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, donde se proporcionó información respecto de la cuenta 4027977818 y la cuenta 4021141171. (Fojas 343 a 345 del expediente).

m) El catorce de febrero de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión dentro del SIF, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo en el ejercicio dos mil veintidós, identificando que las cuentas bancarias materia de investigación no se encuentran reportadas por el sujeto obligado para el citado ejercicio. (Fojas 346 a 348 del expediente).

XXI. Acuerdo de Alegatos.

a) El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar al sujeto incoado el citado acuerdo. (Foja 120 del expediente).

b) El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/16712/2022, se notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del SIF, la apertura de la etapa de alegatos en el expediente citado al rubro. (Fojas 121 a 127 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la resolución no se recibió escrito de respuesta alguno.

d) El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir nuevamente la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar al sujeto incoado el citado acuerdo. (Fojas 349 a 350 del expediente).

e) El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/6365/2025, se notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del SIF, la apertura de la etapa de alegatos en el expediente citado al rubro. (Fojas 351 a 364 del expediente).

f) A la fecha de elaboración de la resolución no se recibió escrito de respuesta alguno.

XXII. Cierre de Instrucción. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

XXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de abril dos mil veinticinco, se listó en el orden del día el anteproyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales presentes de la Comisión de Fiscalización; la Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel, los Consejeros Electorales Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Maestro Jorge Montaño Ventura, y la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Presidenta de dicho órgano colegiado.

Una vez precisado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **INE/CG04/2018**.[8]

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL***", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto,

[8] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017 e INE/CG409/2017.

celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**[9]**.**

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, determinada la normatividad aplicable y no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, así como el análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en qué se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en verificar el origen licito y transparente de los recursos financieros contenidos en las cuentas bancarias 4027977818 y 4027978097 de la institución financiera HSBC México en el ejercicio dos mil diecinueve, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 96, numeral 1 y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

*"**Artículo 78.***

***1.** Los partidos políticos deberán de presentar informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

(…)

***b)** Informes anuales de gasto ordinario*

(…)

[9] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. *En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

(…)"

Reglamento de Fiscalización

*"**Artículo 96. Control de ingresos***

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(…)"

*"**Artículo 127. Documentación de los egresos***

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

(…)"

En este contexto, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de reportar los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio respectivo.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, respecto al origen de los recursos obtenidos y su aplicación, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos y su destino, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación, y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En otras palabras, la normativa citada tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen y destino de los recursos, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima, así como su aplicación.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de los hechos, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad.

En ese tenor el orden de los apartados será el siguiente:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2 Origen de los recursos contenidos en dos cuentas bancarias.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el partido incoado, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[10]
1	➢ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	➢ Dirección de Auditoría. ➢ Dirección de Riesgo. ➢ Instituto Electoral de Quintana Roo. ➢ Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ➢ Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. ➢ Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. ➢ Servicio de Administración Tributaria. ➢ Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del RPSMF.
2	➢ Escrito de respuesta al Emplazamiento.	➢ Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
3	➢ Escrito de respuesta a requerimientos de información.	➢ Ciudadano Pedro Flota Alcocer.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	➢ Razones y constancias	➢ La UTF[11] en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracciones I y II; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

3.2 Origen de los recursos contenidos en dos cuentas bancarias

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve:

[10] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
[11] Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- Durante el procedimiento de revisión de informes correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se identificaron dos cuentas bancarias que no fueron reportadas por el sujeto obligado, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Institución Bancaria	Nombre del Cliente	Número de Cuenta	CLABE	Total Cargos	Total Depósitos	Saldo Final	Estatus
HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COALICION QUINTANA ROO ES PRIMERO	4027977818	021690040279778185	$1,970.43	$ 0.00	$ 0.00	Cancelada 31/10/2019
HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4027978097	021690040279780979	$0.00	$ 0.00	$0.00	Cancelada 31/10/2019

- Lo anterior, fue hecho del conocimiento del sujeto obligado a través del oficio de errores y omisiones respectivo, por lo que, de la revisión a la documentación presentada, el sujeto obligado no reportó la apertura de las cuentas bancarias en las contabilidades correspondientes, asimismo, no proporcionó los estados de cuenta que permitan verificar el origen de los recursos.

- Por lo anterior se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de que esta autoridad cuente con la información necesaria con respecto de las dos cuentas bancarias señaladas, con el propósito de identificar los movimientos de las cuentas y obtener mayores elementos que permitan verificar el origen licito y transparente de los recursos.

Así, la línea de investigación se dirigió a la Dirección de Auditoría a efecto de que remitiera toda la documentación que obrara en su poder y que hubiera sido materia de análisis en el marco de revisión de informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, relacionada con la conclusión objeto del presente procedimiento.

Debido al requerimiento formulado, la Dirección de Auditoria remitió la documentación soporte de la conclusión de mérito consistente en:

- Oficio respecto al vigésimo cuarto informe de resultados de la revisión al proceso ordinario dos mil diecinueve, remitido por la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, en el cual se presentaron los resultados relacionados con cuentas bancarias no reportadas.

- Archivo en formato Excel denominado “Cuentas no reportadas_ 2da vuelta Anexo del Oficio inmediato anterior”, en el que se especifican las cuentas bancarias materia de la conclusión 2-C19-QR, y que se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	RFC DEL CLIENTE	NÚMERO DE CLIENTE	NÚMERO DE CUENTA
HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN	PRI460307AN9	000000028090729	4027977818
			4027978097

- Balanza de comprobación con catálogos auxiliares del Partido Revolucionario Institucional del ejercicio de dos mil diecinueve.

- Reporte de catálogo auxiliar de cuentas bancarias del Partido Revolucionario Institucional del ejercicio dos mil diecinueve.

Así las cosas, de la revisión a la documentación remitida, se desprende que en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en el catálogo de cuentas bancarias y balanza de comprobación, el sujeto obligado omitió reportar las dos cuentas bancarias.

Asimismo, a efecto de identificar si las cuentas aludidas se encontraban reportadas en otros ejercicios por el partido incoado, mediante razones y constancias se dio cuenta de las consultas realizadas al SIF, y en particular, a las contabilidades del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo; sin embargo, no se localizó el registro de las cuentas en comento.

De igual forma, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si en el marco de las revisiones de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, se realizó alguna observación con relación a las cuentas bancarias indagadas; y señalara sí las cuentas fueron reportadas por el partido político en los ejercicios referidos. Al respecto la citada Dirección señaló que, de la búsqueda realizada en el SIF en los ejercicios solicitados, no se identificó registro o documentación alguna referente a las cuentas bancarias investigadas.

Posteriormente, se solicitó a la Dirección de Auditoría más información relacionada con las cuentas bancarias materia del presente procedimiento de mérito, por lo que, en respuesta a lo requerido, informó que esa Dirección únicamente contaba con la información de las cuentas bancarias no reportadas, cuyos insumos fueron proporcionados por la Dirección de Riesgo, sin contar con los estados de cuenta bancarios que amparen los movimientos de las cuentas observadas.

En este contexto, la línea de investigación se dirigido con la Dirección de Riesgo a efecto de que remitiera la información y/o documentación relacionada con la conclusión objeto del procedimiento de mérito, misma que, en respuesta a lo requerido, informó sobre el vigésimo cuarto informe de resultados de la revisión al proceso ordinario dos mil diecinueve, mismo que contiene el estudio derivado de las respuestas a los oficios de errores y omisiones en el segundo periodo de corrección, procedentes de la revisión de ingresos y gastos del Informe Anual dos mil diecinueve, notificadas a los partidos políticos el treinta de octubre de dos mil veinte, el cual contiene los resultados relacionados con las "cuentas bancarias no reportadas" y del cual se desprenden las cuentas bancarias materia de análisis.

Así las cosas, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional información respecto de las dos cuentas bancarias indagadas, tales como las fechas en que fueron abiertas, su estatus, así como el contrato de apertura, el nombre y datos de localización de los autorizados; sin embargo, no se recibió escrito de respuesta alguno.

Por lo anterior, se notificó al partido incoado el emplazamiento respectivo, por lo que en respuesta a dicha notificación, la Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, manifestó que el Partido Revolucionario Institucional a través del Comité Directivo Estatal no ha realizado actos que transgredan la normatividad en materia de fiscalización, señalando de manera particular respecto de las cuentas bancarias investigadas lo siguiente:

Respecto a la cuenta bancaria **4027977818:**

- Que fue abierta con motivo del proceso electoral del dos mil doce, para la Coalición "Quintana Roo es Primero", conformadas por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.

- En cuanto terminó dicho proceso electoral, mediante oficio PRI/CDE/SF/020/2012, con fecha de acuse de recibido por la sucursal bancaria del treinta y uno de julio del dos mil doce, se solicitó:

    - La cancelación de la cuenta, la cual era firmada en forma mancomunada por Pedro José Flota Alcacer y Lilian Melissa Verduzco Flores.

- Que el saldo en la citada cuenta ($1,970.43) fuera trasladado a la cuenta de cheques número 4021141171.

- Dicho saldo por la cantidad de $1,970.43 (mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.) fue transferido a la cuenta número 4021141171, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

- Lo anterior fue informado en su momento al Organismo Público Local Electoral del Estado.

- Que a pesar de la solicitud realizada por el Delegado Especial para el Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, esta no fue atendida por la sucursal bancaria.

- Que dicha cuenta seguía activa hasta el treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, negligentemente, pero siendo una responsabilidad inherente a la sucursal bancaria de HSBC México S.A.

Por cuanto hace a la cuenta bancaria **4027978097**:

- Que fue abierta con motivo del proceso electoral del dos mil once, para la Coalición conformada por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, por el Distrito V.

- Que bajo protesta de decir verdad no cuentan con el respaldo contable y que, debido a la temporalidad, dicha información no fue conservada debido a que como sujetos obligados ante el Reglamento de Fiscalización solo conservan la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años.

- Que se solicitó la información respectiva al Instituto Electoral del Estado, lo anterior debido a las fechas de apertura de dichas cuentas ya que el Órgano de Control era el competente, por lo que considera que la conducta que se les pretende atribuir no se encuentra acreditada en virtud de encontrarse la excluyente de responsabilidad, siendo que se solicitó la cancelación de ambas cuentas.

Para acreditar lo anterior, se adjuntó al escrito de respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número PRI/CDE/SF/020/2012, signado por Pedro José Flota Alcocer, Delegado Especial para el Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario en Quintana Roo, y dirigido al Gerente de sucursal HSBC en Chetumal, Quintana Roo, mediante el cual se solicita la **cancelación de la cuenta 4027977818** y que el saldo de dicha cuenta sea trasladado a la cuenta número 4021141171.

Partido Revolucionario Institucional
Comité Directivo Estatal
Quintana Roo
Secretaría General

No. OF.: PRI/CDE/SF/020/2012

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 23 DE JULIO DE 2012.

ASUNTO: Se solicita cancelación de cuenta.

LIC. AZUCENA MADRIGAL ESQUIVEL
GERENTE DE SUCURSAL HSBC
CHETUMAL, Q. ROO
P R E S E N T E.-

Por este medio, me permito solicitarle la cancelación de las cuentas de cheques número 4027977818 y 4022821524 a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, cuyas cuentas son firmadas en forma mancomunada por el suscrito y por la Lic. Lilian Melissa Verduzco Flores, de igual forma tengo a bien solicitarle que el saldo en dichas cuentas sean trasladados a la cuenta de cheques núm. 4021141171.

Sin otro particular, y agradeciendo como siempre el favor de sus atenciones, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

C. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER
DELEGADO ESPECIAL PARA EL DESAPACHO DE LA PRESIDENCIA
DEL CDE DEL P.R.I. EN QUINTANA ROO

HSBC
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
31 JUL 2012
HORA
RECIBIDO
BANCA DE GOBIERNO
CHETUMAL, Q. ROO

C.C.P.- EXP/MIN.
C.C.P.- LIC. LILIAN MELISSA VERDUZCO FLORES SECRETARIA DE FINANZAS DEL CDE DEL PRI QROO

- Constancia de movimientos bancarios a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con número de cuenta 4027977818, del cual se desprende el **retiro de la cantidad de $1,970.43 (mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.) para ser transferido a la cuenta 4021141171**.

HSBC

DETALLE DE MOVIMIENTOS

CHETUMAL, Q.ROO, JULIO 30, 2012

0379 CHETUMAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 431
COL. CAMPESTRE
77030 CHTON P BLANCO QUINTANA ROO

CUENTA: 4027977818
CTE: 26090729
R.F.C.: 0PRI463307AN9
CURP:
PERIODO:
DEL: JULIO 01, 2012
AL: JULIO 31, 2012

RESUMEN DEL PERIODO

SALDO AL INICIO	$0.00	MONTO DEPÓSITOS	$0.00
SALDO AL FINAL	$0.00	MONTO RETIROS	$1,970.43

DETALLE DE MOVIMIENTOS

DÍA	CHEQ.	DESCRIPCIÓN	RETIROS	DEPÓSITOS	SALDO	REF.
		JULIO				
27		TRANSF A 4021141171	1,970.43		0.00	037913

- Oficio número PRI/CDE/SFA/079/2021, del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual la Mtra. Nery Teresa de Jesús Pérez Rodríguez, Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo solicitó a la institución financiera HSBC México, S.A., **el estatus de las cuentas 4027977818 y 4027978097**.

EL PARTIDO DE MÉXICO

Comité Directivo Estatal
Quintana Roo
Secretaría de Finanzas y Administración

Chetumal, Q. R., agosto 16, 2021.
Oficio: PRI/CDE/SFA/079/2021.

Lic. Azucena Madrigal Esquivel
Gerente Estatal de Banca de Gobierno
HSBC México S.A.

Atendiendo el requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual nos solicita mediante oficio INE/UTF/DRN/39401/2021, información de cuentas bancarias, mucho agradeceré nos proporcione el estatus de las cuentas números 4027977818 y 4027978097, incluyendo entre otros datos, nombre de la cuenta, fecha de apertura, nombre de las personas con firmas autorizadas y situación actual.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Democracia y Justicia Social"

Mtra. Nery Teresa de Jesús Pérez Rodríguez
Secretaria

C.c.p.- Ing. Elda Cardellans Ayuso Achach, Presidenta del CDE del PRI en Q. R.
Archivo.
AJGC

Comité Directivo Estatal
finanzas.administracion@priquintanaroo.org

Av. Adolfo López Mateos 431 Col. Campestre
Chetumal, Q. R., C.P. 77030

9838330227

- Escrito sin número, del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, signado por la Asesora de Banca de Gobierno de HSBC México, mediante el cual informa a la Mtra. Nery Teresa de Jesús Pérez Rodríguez, **que las cuentas 4027977818 y 4027978097 a nombre del Partido Revolucionario Institucional se encuentran canceladas**, por lo que en sus sistemas ya no aparece ninguna información.

HSBC

CHETUMAL, Q. ROO A 16 DE AGOSTO DE 2021

Mtra. Nery Teresa de Jesus Pérez Rodríguez
Secretaria
Presente:

Por este medio le informo que las cuentas 4027977818 y 4027978097 a nombre del Partido Revolucionario Institucional se encuentran canceladas por lo que en nuestros sistemas ya no aparece ninguna información.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

293564

HSBC
SUC. CHETUMAL (379)
CHETUMAL, Q. ROO

Claudia Estela Euan Estrada
Asesor de Banca de Gobierno.

Así las cosas, dada la temporalidad y procesos electorales en los cuales fueron utilizadas las cuentas bancarias indagadas por parte del partido incoado[12], se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales que por su conducto, solicitara al Instituto Electoral de Quintana Roo, información de las cuentas bancarias 4027977818 y 4027978097 consistente en montos y periodicidad de los recursos depositados.

[12] Cuenta bancaria 4027977818 para el **proceso electoral del dos mil doce** y cuenta bancaria 4027978097 para el **proceso electoral del dos mil once**.

En respuesta a lo requerido, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo informó que de los archivos que obran en ese instituto no se desprende que se hayan realizado depósitos a las cuentas mencionadas; toda vez que las ministraciones en el ejercicio dos mil diecinueve, fueron depositadas en una cuenta diversa de la Institución Financiera BBA Bancomer.

A efecto de que esta autoridad se allegara de más información, se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales que por su conducto, solicitara al Instituto Electoral de Quintana Roo que informara si obraba en sus archivos datos relacionados con las cuentas indagadas y en su caso, remitiera la documentación soporte correspondiente, por lo que, en respuesta a lo requerido, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo informó que que de los archivos que obran en ese instituto electoral local, no se desprende información relacionada con las cuentas bancarias solicitadas.

Por otra parte, toda vez que, de la información y documentación remitida por el partido incoado en respuesta al emplazamiento, se desprende que las cuentas bancarias eran firmadas en forma mancomunada por Pedro José Flota Alcacer y Lilian Melissa Verduzco Flores, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este instituto, informara la identificación y búsqueda del registro en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de dichas personas.

Una vez contando con la información anterior, se solicitó a Lilian Melissa Flores Verduzco información relacionada con las cuentas bancarias materia de investigación; sin embargo, la notificación fue realizada por estrados y a la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió escrito de respuesta alguno.

Así las cosas, la línea de investigación se dirigió a Pedro José Flota Alcocer, a efecto de solicitarle información relacionada con las cuentas bancarias materia de investigación, por lo que, en respuesta a lo requerido, mediante escrito sin número, dicho ciudadano en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional manifestó que derivado de una solicitud al banco HSBC, la institución financiera les informó que las cuentas objeto de investigación ya no se reflejan en su sistema, por lo que no existe documento que ampare su existencia.

Así las cosas, a efecto de identificar si se realizaron movimientos bancarios en las cuentas indagadas en el ejercicio dos mil diecinueve, se solicitó a la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores que remitiera los estados de cuenta de las cuentas 4027977818 y 4027978097 respectivamente.

Al respecto, de la información proporcionada de cada cuenta investigada se desprende lo siguiente:

Cuenta bancaria 4027977818:

- Se remitieron los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a octubre de dos mil diecinueve, en virtud de que **la cuenta fue depurada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve** por no presentar movimientos.

- No se remitió comprobante de cancelación, toda vez que la institución financiera informó que al depurarse la cuenta no se generó ningún comprobante.

- Del análisis realizado a los estados de cuenta remitidos, se advirtió lo siguiente:

Cuenta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Abonos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cargos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Saldo	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Cuenta	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Abonos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cargos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Saldo	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

- De lo expuesto en el cuadro anterior, se desprende que de enero a octubre de dos mil diecinueve, la citada cuenta tuvo un **saldo de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)**.

Cuenta bancaria 4027978097:

- Se remitieron los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a octubre de dos mil diecinueve, en virtud de que **la cuenta fue depurada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve** por no presentar movimientos.

- No se remitió comprobante de cancelación, toda vez que la institución financiera informó que al depurarse la cuenta no se generó ningún comprobante.

- Del análisis realizado a los estados de cuenta remitidos, se advirtió lo siguiente:

Cuenta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Abonos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cargos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Saldo	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Cuenta	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Abonos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cargos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Saldo	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

- De lo expuesto en el cuadro anterior, se desprende que de enero a octubre de dos mil diecinueve, la citada cuenta tuvo un **saldo de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, al no obrar en los estados de cuenta de la cuenta 4027977818 el movimiento de cargo por la cantidad de $1,970.43 (mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.), el cual fue observado durante el procedimiento de revisión de informes correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores más información, por lo que, en respuesta a lo solicitado, informó lo siguiente:

- Que dicho monto fue transferido el **veintisiete de julio de dos mil doce** de la cuenta 4027977818 a la cuenta 4021141171, cuyo titular es el Partido Revolucionario Institucional.

- El movimiento bancario tiene la descripción: “TRANSF A 4021141171” por la cantidad de $1,970.43 (mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.), tal y como se visualiza a continuación:

DETALLE MOVIMIENTOS CUENTA DE CHEQUES NO. 4027977818					
Día	Descripción	Referencia/ Serial	Retiro/Cargo	Depósito/Abono	Saldo
27	TRANSF A 4021141171	03795853	$ 1,970.43		$ 0.00

- Hecho el cargo anterior, la cuenta 4027977818 tuvo un saldo de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

Así las cosas, si bien se acredita un movimiento bancario por la cantidad de $1,970.43 (mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.) entre cuentas cuyo titular es el Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que dicho movimiento bancario fue realizado el **veintisiete de julio de dos mil doce**, esto es, en un fecha anterior en la que esta autoridad ejerciera la competencia para fiscalizar los ingresos y gastos de los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas, lo cual aconteció al reformarse el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

A mayor abundamiento, de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 por el que se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, se estableció la competencia de los Organismos Públicos Locales para la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil catorce presentados por los partidos políticos con registro o acreditación local, así como de los informes de precampaña y campaña atinentes a los comicios locales que se celebraran en dicho año, tal y como se transcribe a continuación:

> “(…)
>
> *SEGUNDO. - Se aprueban las **normas de transición en materia de fiscalización** en los términos siguientes:*
>
> (…)
>
> *b) **Por lo que hace a las normas de transición competenciales**.*

(…)

VI.- Los procedimientos administrativos de queja, así como ***los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2014*** *presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones* ***con registro o acreditación local serán competencia de los Organismos Públicos Locales****, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.*

VII.- ***Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014****, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo,* ***la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales****, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.*

(…)"

[Énfasis añadido]

Por lo que si el movimiento de cargo del **veintisiete de julio de dos mil doce** por la cantidad de $1,970.43 (mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.), fue realizado de la cuenta 4027977818, la cual fue abierta por el partido incoado con motivo del proceso electoral del dos mil doce para la Coalición "Quintana Roo es Primero", esta autoridad carece de competencia para pronunciarse sobre el mismo.

Asimismo, por lo que hace a la cuenta referida en el párrafo anterior y la cuenta 4021141171 la cual recibió la cantidad antes señalada, cabe señalar que en la Resolución CG117/2014[13] emitida en el expediente P-UFRPP 292/12, se desprende que dichas cuentas fueron reportadas por parte del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Quintana Roo en el ejercicio dos mil once[14], tal y como se transcribe a continuación:

[13] Visible en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Marzo/CGext201403-28/CGex201403-28_rp_7_2.pdf

[14] Cuentas referenciadas como "Cuenta 14" y "Cuenta 17" tal y como obra en el Anexo 1 de la Resolución CG117/2014, visible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/84033/CGex201403-28_rp_7_2_a1.pdf?sequence=2&isAllowed=y

"(…)

Es así, que para continuar con la línea de investigación la autoridad instructora ***procedió a requerir a diversas autoridades fiscalizadoras estatales*** *a efecto de que informaran si el partido incoado* ***había reportado las veintiún cuentas bancarias restantes materia de análisis*** *del presente procedimiento. Visto lo anterior, se obtuvo la siguiente información:*

(…)

No.	NÚMERO DE CUENTA CUESTIONADA	INSTITUTO ELECTORAL	NÚMERO DE OFICIO EN EL QUE SE EMITIO RESPUESTA	SENTIDO
15	Cuenta 14	QUINTANA ROO	DPP/032/13 04/Marzo/13 y 13/Marzo/13	Confirmadas
16	Cuenta 15			
17	Cuenta 18			
18	Cuenta 17			
19	Cuenta 5	SONORA	CEE/DEF/015/2013 14/Marzo/13	SIN CONFIRMAR
20	Cuenta 4	SAN LUIS POTOSÍ	CEEPC/UF/140/15/2013 12/Marzo/13	SIN CONFIRMAR
		TAMAULIPAS	UF-0054/2013 19/Marzo/13	SIN CONFIRMAR
21	Cuenta 8	YUCATÁN	U.T.F./038/2013 11/Abril/13	SIN CONFIRMAR

En este tenor, ***las autoridades fiscalizadoras estatales de*** *Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Oaxaca, Querétaro y* ***Quintana Roo, confirmaron*** *ante la autoridad sustanciadora,* ***que efectivamente trece cuentas bancarias*** *(****Cuentas*** *3, 7, 13,* ***14,*** *15,* ***17****, 18, 38, 42, 43, 44, 45 y 46), de las veintiún detallas en el cuadro anterior,* ***fueron reportadas a nivel local por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se evidencia que el partido incoado no estaba obligado a reportarlas ante el órgano fiscalizador federal, pues contrario a ello, dichas cuentas correspondieron al manejo de recursos locales****.*

[Énfasis añadido]

En consecuencia, de los elementos probatorios recabados por la autoridad fiscalizadora, así como de los que obran en el expediente de mérito, valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica y a los principios rectores de la función electoral, se desprende lo siguiente:

- Durante el procedimiento de revisión de informes correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se identificaron dos cuentas bancarias que no fueron reportadas por el sujeto obligado, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Institución Bancaria	Nombre del Cliente	Número de Cuenta	CLABE	Total Cargos	Total Depósitos	Saldo Final	Status
HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COALICION QUINTANA ROO ES PRIMERO	4027977818	021690040279778185	$1,970.43	$ 0.00	$ 0.00	Cancelada 31/10/2019
HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4027978097	021690040279780979	$0.00	$ 0.00	$0.00	Cancelada 31/10/2019

- Toda vez que el sujeto obligado no reportó la apertura de las cuentas bancarias en las contabilidades correspondientes y no proporcionó los estados de cuenta, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con el propósito de identificar los movimientos de las cuentas y obtener mayores elementos que permitan verificar el origen licito y transparente de los recursos.

- De la documentación remitida por la Dirección de Auditoria, se desprende que en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en el catálogo de cuentas bancarias y balanza de comprobación, el sujeto obligado omitió reportar las dos cuentas bancarias materia de investigación.

- El partido incoado en respuesta al emplazamiento informó lo siguiente:

    - Respecto a la cuenta bancaria **4027977818**, que fue abierta con motivo del proceso electoral del dos mil doce, por lo que una vez finalizado dicho proceso, se solicitó su cancelación ante la institución financiera, siendo que el saldo contenido en dicha cuenta por la cantidad de $1,970.43 (mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.) fue transferido a la cuenta número 4021141171, a nombre del Partido Revolucionario Institucional. Lo anterior fue informado en su momento al Organismo Público Local Electoral del Estado.

    - Por cuanto hace a la cuenta bancaria **4027978097**, que fue abierta con motivo del proceso electoral del dos mil once, por lo que no cuentan con el respaldo contable y que debido a la temporalidad, dicha información no fue conservada debido a que como sujetos obligados ante el Reglamento de Fiscalización solo conservan la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años.

- Al solicitarse información al Instituto Electoral de Quintana Roo respecto de las cuentas bancarias 4027977818 y 4027978097, se informó que de los archivos que obran en ese instituto electoral local, no se desprende información relacionada con las cuentas bancarias solicitadas.

- De la solicitud de información realizada a Pedro José Flota Alcocer, dicho ciudadano en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional manifestó que derivado de una solicitud al banco HSBC, la institución financiera informó que las cuentas objeto de investigación ya no se reflejan en su sistema, por lo que no existe documento que ampare su existencia.

- De los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende que de enero a octubre de dos mil diecinueve las cuentas 4027977818 y 4027978097 tuvieron un saldo de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), siendo que ambas cuentas fueron depuradas el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve por no presentar movimientos.

- El veintisiete de julio de dos mil doce, la cuenta 4027977818 tuvo un movimiento de cargo por la cantidad de $1,970.43 (mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.), el cual fue transferido a la cuenta 4021141171, por lo que dada la temporalidad en que se realizó dicha operación, esta autoridad carece de competencia para pronunciarse sobre dicho movimiento bancario.

- Asimismo, ambas cuentas fueron reportadas por parte del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Quintana Roo en el ejercicio dos mil once.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que el Partido de Revolucionario Institucional no incumplió lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 96, numeral 1; y 127, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, por lo que, de las consideraciones expuestas, ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**